

1804/07/10 - 1804/07/14

ID dokumentua: 0002440

Id_URI_eusk: 368810

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Juan Carlos Fernandez Larrinoa.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0260-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 15 or

Bergara. Información de hidalguía de Juan Carlos Fernández de Larrinoa,
contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0260-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 15 h

10
Luzara Año 1804

Informacion de limpieza de sangre, de
D. Juan Ignacio Fernandez de
Luzara

Eno
Luzara

D. Juan Carlos Fernandez de Carrinosa vecino de esta Villa de Vergara y Padre y legitimo administrador de la persona y bienes de D.^o Juan Ignacio Fernandez de Carrinosa, habido en el Matrimonio con D.^o Sebastiana de Vergara Echebarria, ante N.^o como mas haya lugar en dho, digo, que D.^o Josefa de Villar mi Madre como tutora y curadora mia, y de D.^o Miguel Fran. D.^o Josef Antonio, residente al presente en el Pueblo de Dolores en las Indias, D.^o Juan Braupia y D.^o Fernando Martin Fernandez de Carrinosa todos cinco hijos legitimos de la misma D.^o Josefa y de D.^o Bernabe Fernandez de Carrinosa su marido y nro Padre, habiendo litigado Pleyto ante los Señores Alcaldes de los Hijos Dalgo de la Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid, sobre filiacion, nobleza e hidalguia de los expresados cinco hermanos en contradictorio juicio con el Señor Fiscal de S.^o M.^o y el Conayo de Vecinos nobles de esta referida villa, obtuvo sentencia favorable, se libro a su conuencencia la Real Provision correspondiente de un mismo Acuerdo y en su vto se nos asento y puso por la Justicia y Ayuntamiento de esta dha villa

en la lista, y Padron de los Hijos Dalgo de
ella como pareca por la insinuada Real
Provision que en debida forma exito, con el
uso dado á la misma por esta M. N. y M.
L. Provincia de Pampunco y el testimonio de
mi admision, y la de dho. mis hermanos á la
vecindad de esta indicada villa, y al goce de
sus officios honorificos; Y conueniendo al dho.
del nominado D. Juan Ignacio mi hijo acce-
ditar los particulares, de que llebo hecha
mencion:

A V. suplico que habiendo por exirida
la expresada Real Provision, me admita
informacion al tenor de este Escrito, que
incontinente ofrezco hacer con citacion del
Cavallero Procurador Sindico de esta villa:
que mande se compulsen, con la misma
citacion, la fee de Bautismo de dho. D.
Juan Ignacio mi hijo, y la de mi Casamien-
to con la referida D. Sebastiana su ma-
dre, expidiendo para el efecto los exortos ne-
cesarios, dirigidos á los Señores Curas Pazo-
cos respectivos: que de la expresada real pro-
vision se compulsen tambien mi Bautis-
mo, el de dho. D. Josef Antonio mi hermano

no, y el Casamiento de los referidos muertos padres
Comunas, igualmente que los R. Autos insertos en
la misma executoria, con la Cabeza y pie de esta
y el testimonio de la citada admision de vecindad
y empadronamiento entre los Hijos Dalgo, que se
halla ateniende, con el uso de la dha. M. N. y
Provincia, y que practicadas todas las dhas. actu-
aciones, se me provea del traslado, ó traslados q.
pidiere de ellas de manera haciendo fe, interpo-
niendose por V. su autoridad, y decreto judicial-
y sellandolas con el sello de Armas de esta villa
pues asi procede en Justicia que la pido juro &c.

Carlos de Carretero

Auto
Por exirida la Real Provision: Dese por esta par-
te la Informacion que ofrece con citacion del
Cavallero Dho. Sindico de esta villa, y haciendo
con la misma las Compulsas que se pidien, y por
lo conueniente ala S. dha. Iglesia, siwa
este Auto de exorto en forma para los Señores
Curas Pazoos respectivos, y practicadas estas
diligencias traigarse am. ind. los Autos para

proves lo que fuere ligan. El Señor
D. D. Antonio Maria de Aguirreberena
Alcalde y Juez ordinario de esta villa de
Bergara lo mandó y firmó en ella
á diez de Julio de mil ochocientos y quatro =

Doñ. Antonio Maria
de Aguirreberena

Antonio
Pedro Domingo
de Larrea

Citacion al
Sindicado

En la villa de Bergara dos dias meyo
yo el día del número de pedimento de
D. Juan Carlos de Larrea citó en
persona á D. Melchor Ignacio de
Oyangueren Sindico de la villa de Bergara
de Cavalleros Noble, Hijo del D. de ella
para que si viere convenir ando con
curso a las Casas Comunitarias de esta
misma villa, a las nueve horas del día
de mañana once de el corriente, á ver ju-
rar y conocer los terreros que representaren
por D. Juan Carlos para la reforma

cion que pretende dar al tenor de supedimento,
y desde dicho punto y hora le citó en bien para
la Compulsar que se pide, de que enterado se
dio por citado y firmó y en fe de ello yo el día =

Melchor Ignacio
de Oyangueren

Pedro Domingo
de Larrea

Presenta
de D. Juan Carlos

En las Casas Comunitarias de esta Noble villa de
Bergara dada la noche hora de la ma-
ñana de hoy once de Julio de mil ochocientos y qua-
tro, ante el Señor D. D. Antonio Maria de
Aguirreberena Abogado del R. Consejo Alcal-
de y Juez ordinario de ella pareció D. Juan
Carlos Fernandez de Larrea Licenciado
y Administrador de la persona y bienes de su
hijo D. Juan Ignacio Fernandez de Larrea,
y para la Informacion que tiene ofrecida y esta
mandado recibí al tenor de supedimento mee-
dente, presentó por terreros á D. Manuel
Felix de Azcarate Garcelu, D. Josef Manuel de
Labe, D. Juan de Mendizabal, y D. Juan de

Alzalde Viejo de la villa de
de los quales, y de cada uno deponi el dicho
Señor Alcalde por fe de mi el Sr. ^{no} cuando
presente D. Melchor Ignacio de Oyangu
res Indico Sr. Gral del Consejo de Cata
lleros Noble Hijo Dalgo de ella, recibio
juramento por Dios nro Señor y una Señal
de Cruz conforme a dho, para que baxo dho
cargo declarasen la verdad y lo que supieses
en favor de lo que fueren preguntado, y ha
riendolo hecho como se requiere, prome
tieron executar lo an; firmo primero
con el Cavallero Sr. Indico, y en fe de
todo lo hizo yo el Sr. ^{no}

Lic. D. Jo. Antonio Maria de Aguirre
Melchor Ignacio de Oyangu

[Signature]
D. Domingo

Informar y dho D. Manuel Felix de Azarate
no 1.º

Castelu Medico y Juan de la Villa de
Bergara testigo presentados y jurados para esta
Informacion por parte de D. Juan Carlos Fer
nandez de Larrinoa, haviendo sido examina
do por el tenor de la peticion que motiva estas
diligencias enterado: Dixo, que sabe y le consta
en cosa incontraria, que D. Juan ^{no} Fer
nandez de Larrinoa contenido en la citada
peticion, es hijo de legitimo matrimonio de
expresado D. Juan Carlos Fernandez de Larrinoa
y D. Sebastiana de Bergara Echevarria de Au
ger Viejo de la Villa, a quienes conoce el
testigo, hauido, tenido y reputado por tal comun
mente, como se vultura de fe de Bautismo
a que se refiere, a mayor abundamiento: Que
en la misma conformidad sabe y le consta que
el citado D. Juan Carlos Fernandez de Larrinoa
es Noble Hijo Dalgo de sangre, y que
en este concepto se halla admitido a la ciudad
de la Villa, igualmente que su hermano D.
D. Josef Antonio Fernandez de Larrinoa na
tural de ella, y residente al presente en el
Pueblo de Dolores del Reyno de Mexico, con otros
tambien su hermano, en virtud de dho

[Signature]

na que ganó su Madre D. Josefa de Villas
en la B. Chancillería de Valladolid en
contradictorio juicio con el Sr. Fiscal de su
y el Consejo de su nombrada a villa, en unos
Padrones de Nobles, hallan colocados todos
los sus dichos, gozando quietud y pacíficamente
el honor, franquicia, y libertades, privilegios
y prerrogativas Nobles, sin reclamo ni contradicción
alguna, como se acredita en los citados Padrones
y se ha B. Executoria, a que también se
remite, añadiendo que todos los de esta fami-
lia son de limpia sangre, sin Varas ni merced
de Judío, Moro, Villano, ni otra secta repro-
bada por Dios. Lo qual declaro ser la verdad p. y
not. para el juramento que en que se afirmó y ratificó
firmo, después de leído y comprendido el contenido
de la ley, de todo lo qual doy fe y firmo =

Lic. D.ºn Antonio Maria Manuel Felix de Acosta
de Aguas Benas


Pedro Domingo

Testigos 2.º y 3.º D.ºn Josef Manuel de Zúñiga veino de

era villa de Vergara testigos presentados
y jurados para esta Informacion habiendo sido
examinados por el tenor de la petition que va
por Caveria. Dicho, que conde de Vitoria y comu-
nicacion a D.ºn Juan Carlos Fernandez de Lari-
noa contenidos en ella, y tambien a D.ºn Sebastian
de Vergara Echevarria su sugeto lexona
ambos veinos de esta villa, y save por republi-
co y notorio en ella, que constante en el testi-
monio han tenido y procreado entre otros por
su hijo lexono a D.ºn Juan Ignacio Fernandez
de Larrosa, y que por tal se halla tenido y repu-
tado en comunmente, y para mayor comprobacion
hace remision el testigo a la fe de sus testimo-
nios: Que save como cosa publica y notoria, que
D.ºn Josef de Villas de esta veindario como Ma-
dre lexona de los inimicos de Juan Carlos, y de D.ºn Jose
Antonio Fernandez de Larrosa, que al pre-
sente reside en el Pueblo de Dolores en el Rey-
no de Mexico; y de otros de su hijo, obtubo sen-
tencia favorable ante los B.ºs Alcaldes de su Hijo
Dalyo de la B.º Audiencia y Chancilleria de
Valladolid en contradictorio juicio con el Sr.
Fiscal de su y el Consejo de veinos Nobles
de esta villa, en Varas de la Hidalguia de sangre
de los inimicos de D.ºn Juan Carlos y de sus
hermanos, y que a virtud de la B.º Execu-
toria que se libró por aquel Superior trial

seles admitido a la Veindad de la villa
de ella, y algoe. El oficio honorifico
y guerra de ella, sentando su usura y apelli
do en el Patrono, Matrícula de los vecinos
Concepto y posesion quieta y pacifica se hallan
sin contradiccion alguna con el Rey
D. Juan Carlos, D. Josef Antonio, y demas
sus herederos, como todo se acredita en los li
bros de su Varon, y D. V. Excmo. Ciudadano que
se remite, esperando, ademas que D. Juan
Ignacio Fernandez por si y otros sus herederos
y demas sucesores, por todas lineas es de
limpia sangre, casado con D.ña
Merced de Tudis mouro villano teni
tenuado por el Santo oficio y de
otra secta removada por derecho.

Lo qual declaro por la Verdad pu
blica y notorio, si Cargo del jurame
to hecho en que se afirma, Ratifi
co, y firmo, despues de dicho Señor
Alcalde, manifestando ser Ciudadano
de renta y sus años por mayor menor
y que no le comprenden las pregun

ta grande. El Rey Real, y en fe de ello
fune y o el D.ño =

Diego Antonio de Torres
de Guzmanbeza

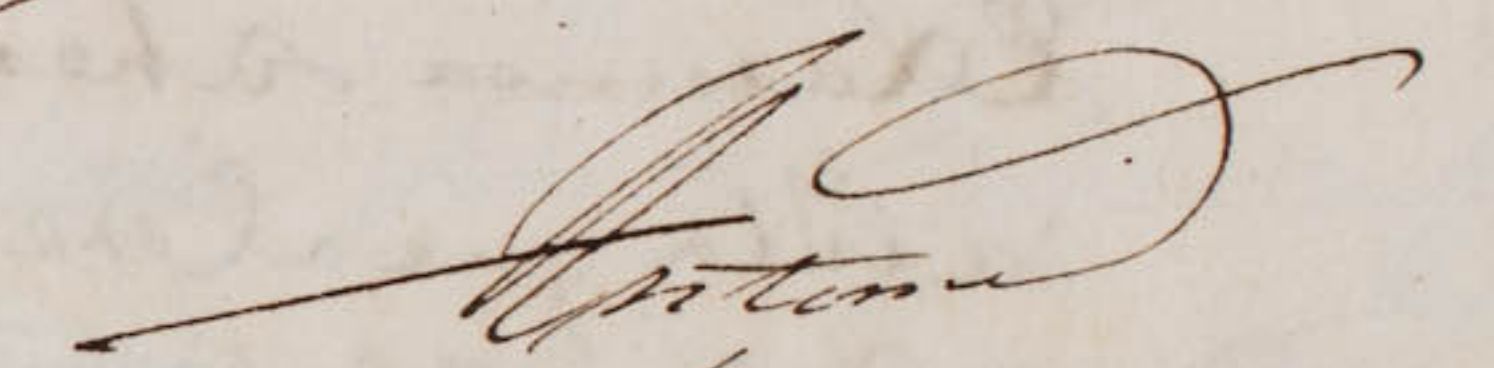
Pedro Domingo
de Guzmanbeza

3.º D.ño D. Juan de Mendirabal vecino de la
Villa de Vergara testigo presentado y jurado havi
endo sido examinado con los antecedentes, dixo
que conoce a D. Juan Ignacio Fernandez de
Larrosa natural de esta villa, y sabe como esta ci
esta es indubitable, que es hijo de D.ñe Trax
timonio de D. Juan Carlos Fernandez de Larrosa
y D. Sebastiana de Vergara Echevarria de Don
Jesús vecino de Lamina, y que por tal esta tenido
y reputado en ella comun y generalmente, como au
rentaria tambien el apellido de su Bautismo a
que se remite: Que sabe y le consta de pu
blico y notorio, que el nominado D. Juan Carlos
se halla admitido a la Veindad de esta villa, y
algoe el oficio honorifico de pary gueno.

privados de Nobles, y así mismo sus hermanos
D. Josef Antonio Fernandez de Larrosa
natural de la propia villa, y residente en el
Pueblo de Dolores, del Reyno de Mexico
y otros sus hermanos, todos hijos legítimos de
D. Bernabe Fernandez de Larrosa, y D.
Josefa de Villas, por que, habiendo ligada
esta su Hidalguia de Sangre, como madre
tuora y curadora, ante los Señores Al-
caldes e Hijos Dalgo de la Real Audien-
cia y Chancilleria de Valladolid en juicio
contencioso en el Real D. N. y el con-
cep de Leanos Nobles de Cavallilla, obrando
el Auto de su mismo Acuerdo, como consta
de la Excoentoria librada en su favor, y de los
testimonios que con consecuencia se dieron rela-
tivamente al aposeñoramiento por D. D.
Juan Carlos y sus hermanos, de su Hidalguia de
Sangre, y de la impugnacion causada entre
los vecinos Nobles a que tambien se refiere,
exponiendo que D. D. Juan Ignacio por to-
davia linea es cristiano bieso de limpia san-
gre sin vara, ni merced de Indio, moro, ulu-
no, sentenciado por el Santo Oficio ni otra
mala ceca reprochada por Dios, que ningun

no le ha habido en su familia por donde sepan
entenda el error. Lo qual declaro de la
verdad y lo que sabe, publico y notorio para el
juramento fto, en que se afirma, ratifico, y fir-
mo, deynes con mi, exponiendo su edad de
cuarenta y dos años por mas o menos, y que le to-
can la qual de la ley de, de todo lo qual
doy fe y firme =

Lic. D. D. Antonio Maria Juan de Mendizábal y
de Aguirre Bermejo


Pedro Domingo
de Larrosa

Artigo 4.º

El Sr. D. Juan de Eguiluz de Ariz de esta
villa de Bergara, testigo presentado y jurado co-
mo to antecedente, se le examinó al tenor
del Edicto que motiva esta Informacion
Dixo que sabe y le consta, que D. Juan Ignacio
Fernandez de Larrosa contenido en el, es un
Cavallilla, e hizo el dicho matrimonio de
D. Juan Carlos Fernandez de Larrosa, y D. Se-
bastiana de Vergara de Navarra su mujer
vecinos de la misma, como consta de la Carta
de

da bautismal á que se refiere el tercio p.
su mayor comprobacion: Que le consta de
publico y notorio, que D. Juan Carlos era
aveuado en esta villa grande de todos los
honores, franqueras, libertades y exenciones de
notoria Noble, Hijo de Dalgo, quieto y pací-
ficamente, y sin contradiccion alguna, y que
su nombre y apellido se halla puesto en el li-
bro ó Matrícula de Hijos de Dalgo de la mi-
ma, au como lo de D. Josef Antonio Finz
de Larriua de hermano, y al de un Refen-
dalilla, que al presente reside en el pueblo
de Dolores del Reyno de Mexico, á quien
se ha uenido á executar por D. Josef de Villan
Madre lema y curadora de los dos herman.
y de otros, en la Real Chancilleria de la
villa de Toledo, y ante los J. Alcaldes de Hijos de Dalgo de
esta villa, y de Hidalguia de los sus Jhos
como consta de la Real Provision li-
brada por aquel Superior Tribunal, y de los li-
bros de Huidos y Caduones de Nobles
que conserva esta villa en su Archivo, y
en caso necesario se refiere; manifestando
ademas, que el Sr. D. Juan Ignacio por
si y por sus Ladres y demas ascendientes
Gobernador y Patrono es Cristiano

de Limpia sangre, sin Vara, ni merced de
Indio, ni de penitencia, por el Santo Oficio
de la Inquisicion y de otra Secta Reproba-
da por Dios. Todo lo qual declaro en la verdad
y lo que es de publico y notorio para el fura-
mento fho, en que se afirmo, ratifico y firmo,
después de haber examinado su edad
de quarenta y dos años por una ó mas
y que no le comprenden las preguntas que se
de la ley Real, de todo lo qual doy fe =

Lic. D. Antonio Maria Juan de Cevallos
de Guixarobez

Pedro Domingo
de Larriua

Testimonio
En el Oficio de mi Pedro Domingo de Larriua
Mo de la villa de Segura á doce de Julio de mil
ochocientos y quatro, en cumplimiento del Auto
del dia diez del corriente, la parte D. Juan
Carlos Fernandez de Larriua, cuando presente

El Caballero Don Indio qual D. D.
Melchor Linares de Anguiano, juro de
manifiesto una Real Provision original
formada en parte, que contiene ciento tre-
inta y cinco foros, y es la misma de que se
hace mencion en el pedimento, que motiva
estas diligencias, su fecha siete de Agosto
de mil setecientos ochenta y ocho, resen-
dada por D. Fr. Caso Taboada, Oydor
Camara de la Real Audiencia y Chancilleria
de Valladolid, de la qual, y testimo-
nio de su cumplimiento, que se hallan unidos
a la misma, por señalamiento de los D.
Juan Carlos, se hicieron las Compulsas
siguientes =

Caveza de D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey
la Provision de Castilla, de Leon, de Aragon, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de
de Vizcaya, y de Molina de Avila
la Justicia, Presimientos, Concejos, ve-
cinos, y estados de Hombres buenos
empadronadores, y Partidores. D.

la Villa de Bergara, en la merienda de
y de la Provincia de Guipuzcoa, y demas
aquienes tocare la execucion y cumpli-
miento de lo que de sus en esta merienda
esta se ha en mencion, salud y gracia
sabed; que ante los merinos Alcaldes
de los Heros Dalgo de la merienda Corte y
Chancilleria, que reside en Valladolid
represento la peticion siguiente =
Bautismo de D. Juan Carlos de
Fernandez de Larrosa
Entre el Noventa y dos de mil setecien-
tos ochenta y dos, D. Mateo Josef de Arca-
caeta su conlicencia expresa de mi el
inspiciente cura de la parroquial de
Pedro de esta Villa de Bergara, bautizo
a Juan Carlos, hijo legitimo de Bernabe
de Larrosa, natural de esta Villa, y de Josefa
de Villar natural de la Villa de Onate. Abre-
lor Laterano sinior de Larrosa natural de
Villa Real de Alaba, y Pura de Lombida
natural de esta Villa. Interinos Domingo

El Villar, y Maria Bautista de Zubiana
males y vecinos de la dicha villa de Onate:
Fueron en Ladinos D. Juan Bautista de
Benito, y Manuela Josefa de Elvora, y en
se de ello firmo yo el cura D. Pedro de
Aguirre de Barceina =

Bautismo de D. Josef Antonio y
Fernandez de Larrosa
Entre el Abril de año de noventa
y setenta y dos, yo el infrascripto cura de
Zulea Larrosaquial de D. Pedro de
villa de Bergara, bautice a Josef Antonio,
hijo legítimo de Bernabé de Larrosa,
natural de la dicha villa, y de Maria Josefa
de Villar, natural de la villa de Onate. Abue-
lo laterano Simon de Larrosa natural
de villa Real en la Provincia de Alaba,
y Rosa de Lombida natural de la dicha villa
de Bergara: Maternos Domingo de
Villar natural de la dicha villa de Onate
y Maria Bautista de Zubiana natural de
Larrosa de Onate fueron en Ladinos

Miguel Antonio de Madariaga Sagas-
tirabal, y Josefa Ignacia de Madariaga
Sagastirabal, y en se de ello firmo yo el
cura D. Pedro de Onate = D. Juan de
Toranzo =
Casam de D. Bernabé Fernandez
de Larrosa, y D. Josefa de Villar
Entre el día de Noviembre de mil setecientos
setenta y dos, habiendo precedido las
tres proclamas, que manda el Santo Con-
cilio de Trento, y no habiendo resultado im-
pedimento canónico alguno a la publica-
cion, yo el infrascripto cura de Larrosa-
quial de D. Pedro de la villa de Bergara
ante el Matrimonio que por palabras de
presente celebraron entre D. Bernabé
de Larrosa, natural de la villa de Lar-
rosaquial, y Josefa de Villar natural de la
villa de Onate: el dicho Bernabé es hijo
legítimo de Simon de Larrosa natural de
la villa Real de Alaba, y Rosa de Lon-
bida natural de la dicha villa de Bergara

ra, y la sra Josefa á hisaalcama & Domingo
de Villar, y Maria Bautista & Rubia
nrales, y vecinos de la sra villa de Orate,
y dicho dia recibieron las bendiciones mun-
ciales segun orden de nra Santa Madre
la Iglesia en la Capilla de Santissimo
Cristo de la sra villa de Orate & D. Pedro si-
endo presentes á todos Manuel de Villar,
Josef de Argarate, Pedro Martin de Nibe
Campos y otros muchos, y en fe de ello fir-
me, yo el Cura de la dicha Iglesia =
D. Agustin de Barrenaica =

El Auto y Para mejor proveer en esta parte, con cita-
cion haga constar mas en forma la le-
xitudud de Simon Fernandez. En la
lacion de Valladolid y Noviembre trece
de mil setecientos ochenta y siete =
Asi =

Otro el Auto de lo Malde
de Simon Dalgo de un corte de trece de
Noviembre de el año pasado de mil setecien-
tos ochenta y siete, de que ha veni-
do apelado por parte de D. Josefa de Villar

como Madre tutora y curadora de
Carlos, Miguel, Josef, Bautista, y
Fernando Fernandez de Larrosa sus
hijos, á quienes se le despache la Real
Provision de un mismo Acuerdo que
tienen pedido en la forma ordinaria:
En las ciudades de Valladolid y Toluca me-
be de mil setecientos ochenta y siete =
Tabares =

De la Real Provision
Conforme á lo referido, fue acordado
que devamos de mandar dar esta nu-
estra Carta, y Real Provision para que
la dicha Justicia, Residencia, Consejo
Vecino y Jugado de hombres buenos en
padronadores y repartidores de la dicha
villa de Orate en la merced de N.
y M. de Provincia de Guipuzcoa, y demas
á quien tocare la execucion y cumpli-
miento en la dicha causa, y por lo tuvi-
mos por bien, por lo qual os mandamos
que luego que con ella se asi Reguendo
por parte de la expresada D. Josefa de

Villas como tal Madre tutora y
Curadora de los dho Carlos, Miguel,
Jofe, Bautista, y Fernando Fernan-
dez & Lacruina sus hijos, os sentar
en vuestro Consejo, o Ayuntamiento,
segun y como lo tubierdes elvto, y
Cotumbre de os puntas, y estando
y conferiendo en la mayor parte de los
vecinos de el estado general, y por
ante un nuestro Escribano, que a
ello sea presente, de fe, veais el tute-
dado por los dichos nuestros Presiden-
te y Oydores de la citada nuestra Cor-
te y Chancilleria en el expresado dia
nuebe de Julio pasado de este presente
año, que con los en que primera, y
segunda vez fue declarado por parado
en autoridad, & confirmada, va inserto
en esta dicha nuestra Carta, y lo
guardad, cumplid, y executad en todo
y por todo segun y como por el se o-
previene y manda; Y en su execun

cion y cumplimiento, estando en un mi-
mo Acuerdo, y parecer, vando de vuestro
derecho, por ahora y sin perjuicio
de nuestro Real Latrimonio, aprova-
rei y ratificarei la admision y reco-
nocimiento que de dho Carlos Dalgo te-
rei hecho al expresado Carlos,
Miguel, Jofe, Bautista, y Fernando
Fernandez & Lacruina en cumpli-
miento de lo que se o previene y man-
daba por la referida nuestra Real
Provision de dho estado convido que
se les libie, y de que va heho mencion;
Y con vista de los Instrumentos, fute-
ficaciones, & Titulacion y posesion que
condho reconocimiento y admision van
inserto en esta nuestra Carta, y en
su consecuencia les pondrei y asenta-
rei, y harai de les ponga y asiente al
nombrado Carlos, Miguel, Jofe, Bau-
tista, y Fernando Fernandez & Laci-
ruina en las Listas nominarias, & Lar

dones de los hijos Dalgo, y se guardan
reñ, y hacen se les guarden todas las
honoras, exenciones, franqueras y li-
bertades que como a tales les correspon-
den, y se han guardado y guardan a los
demás hijos Dalgo, según las leyes de
estos reinos Reynos, y todo ello se
lo hacen dar por testimonio a la men-
cionada D. Josef de Villar, como tal
Madre Tutora y Curadora de los hijos
don Carlos, Miguel, Josef, Bautista,
y Fernando Fernandez de Larinosa
de hijos juradamente con esta nu-
estra Carta, para en guarda de sus
derechos: Ennos y otros lo cumplid
sin hacer cosa en contrario pena de
muerta mesced, y de veinte mil
maravedis para la nuestra Camara
de la qual mandamos a qualquier
nuestro Escrivano o la notifique
y de ellos se fe. Dada en Valladolid
a siete de Agosto de mil seteci-

entos ochenta y ocho = D. Fran. Co. de
Alfonsa = D. Gerónimo Toboso = D. Fer-
nando de Roxas = D. Fran. Castro
Tabuada Es. de Camara de Rey
nuestro Señor la hice escribir por el man-
dado con Acuerdo de los Señores de la
Audencia, por el secretario Ayo =
Hayna Rubrica = Teniente Caniller
mayor = D. Aguirre Fernandez de
Castro = Hayna Sello = Resutada
D. Manuel de Barrada =

Parcella
Lros.

de la M. N. y M. L. Provincia de Gui-
puzcoa: Lo quanto se ha presentado ante
nos en observancia de nuestra Nueva
nra Carta Executiva de la Real Char-
tilleria de Valladolid, en fecha siete de
Agosto de este año librada a pedimento
de D. Josef de Villar como Madre tu-
tora y Curadora de D. Carlos, D. Miguel
Joseff, D. Josef, D. Juan Bautista, y D. Fer-
nando Fernandez de Larinosa, hijos
para que la Tutoria ordinaria de la Noble
Villa de Bergara le vacante y ponga

alos nombrados D. Carlos y su herma-
nos en las Listas, Nombradas, y Ladrones,
Ellos hijos Dalgo, y le guarde y haga
guardar todas las onrras, exenciones,
franqueras, y libertades que como a ta-
les hijos Dalgo les corresponden con lo
demas que se agnere. Reconocido que
el tenor de dicha Carta Exemptoria no
se opone a los referidos vieiros fueros,
ladamos Vro, para que por lo que a
ellos toca se cumpla y se execute en-
teramente en disposicion. Y mandamos
al infrascripto Secretario D. Juan Tuncas,
y Diputaciones se prenda y selle este Dis-
pacho con el sello menor de nuestras
Armas, en la Noble y Leal Villa de
Arpeitia a veinte y siete de octubre
de mil setecientos ochenta y ocho =
D. Juan Bautista de Abago = Hay
un Sello = Lozla de N. y M. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa = D. Bernabe
Antonio de Egana =

Testim. y Ledro Domingos de Armas D. D.

Yo, el Rey y Reina Leal Villa
de Bergara: Certifico, y doy fe que en
Congreso particular de Cabildo de D. N.
Emil setecientos ochenta y ocho repre-
sento a esta Villa, su Alcalde, Justicia
y Reximiento la carta Exemptoria de
la Real Chancilleria de Valladolid,
de fecha siete de Agosto del mismo año
librada a pedimento de D. Josefa de Villas
Madre tutora y Curadora de Carlos,
Miguel, Josef, Bautista, Juan y Fer-
nando Fernandez de Larrosa sus
hijos, pidiendo que se les acuerde, y se
diese a los sus dichos en las Listas, no-
minadas y Ladrones de los hijos Dalgo
guardandoles todas las onrras, exen-
ciones y libertades que como a tales
hijos Dalgo les correspondian; y en obe-
decimiento de la referida Real Carta
Exemptoria, y del voto dado a ella por el
D. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
coa en veinte y siete de octubre del
referido año de ochenta y ocho fueron

admitidos lo enmendado, cinco hermanos
a la veindad de esta citada Villa, y sus
oficios honoríficos de paz y guerra privati-
vos de Noble, y habiéndose tomado la pose-
sion de la suidalguia, en la forma
acostumbrada, se asentaron en nombres
y apellidos en el Libro destinado para
efecto, en folios setenta y cinco bu-
lto, en virtud de lo acordado en dicho
Congreso. Como así resulta del, y del
libro indicado, y con la tenida necesaria,
que por ahora obran en mi poder, si-
guo y firmo como acostumbró en Verga-
ra a diez e once de mil setecientos
noventa y tres = Interimonia de Verdad =
Pedro Domingo de Arriano =

Corresponden fielmente las Compulsas precedentes con
las originales de la expresada Real In-
vencion, y diligencias que se hallan ateni-
das a ella, que ena y otra se supo ampro-
der la parte exhibente, y con la teni-
da necesaria sigo y firmo así inter-

cia juntamente con el Caballero D. Juan
Diego por su Concesion a este acto en
Vergara dia diez e uno de febrero = con =
unico = tenido = Josef = Juan =

Melchor Ignacio
de Oyarzun


Pedro Domingo
de Arriano

Compulsas en Potos

En la Casa de habitacion y morada del
Sr. D. Juan de Echevarria Echevarria
Beneficiario y cura de la Iglesia Parro-
quial de Potos de esta Villa de Ber-
gara a diez e seis de Julio de mil ochocien-
tos y quince, yo el Sr. D. Juan de
torio el epoxto precedente, con el debi-
do cuidado de atencion, a dho Sr. Cura,
quien en la Compulsas se a bien de ser por

to de manifesto diferentes Libros
Parroquiales de dha Iglesia, del con-
sente de Casados y velados en ella,
titulado el quinto, que tubo prin-
cipio en diez y ocho de Noviembre en
mil setecientos setenta y dos, y de
su folio sesenta y tres, vuelta por
total de la parte, y a presencia
del Cavallero Sr. Sindico de
esta P. de Sargara, con su
firma y sello.

partida sig to
Casado de Bernave de
Larrinoa, y
de Sargara.

En ocho de Noviembre de mil se-
tecientos ochenta y quatro, habi-
endo precedido las causas procla-
madas dispuestas por el Sr. Corri-
do de treinta y tres, y no habiendo
resultado impedimento alguno
de parte de Sr. Baute como de
Canonico,
Elecciones Sr. teniente de Cura de la
Iglesia parroquial de S. Pedro de
esta P. de Sargara, con su
expresa, y comision de mil el infra

escrito Cura de ella, accionero al matrimonio,
por palabras de presente con-
traxeron matrimonio Juan Carlos de
Larrinoa banizaco en dha Iglesia
Sr. Pedro, y Sebastiana de Sargara
mial y Reina de la P. de Amudoi:
dho Carlos es hijo legítimo de Ber-
nave de Larrinoa mial de esta P. de
Sargara y Santa de Villar mial de
esta P. de Amudoi: la dha Sebastiana
es hija legítima de Pedro de Sarga-
ra y Magdalena de Sargara
hijos de dha P. de Amudoi:
Habrán presentes como testigos
Juan de Larcazar, Sr. de Sargara
y otros, mial y en su virtud
firmó el Cura de S. Pedro = J.
Juan de Sargara =
Asi bien de un libro de Bautizados
titulado el decimo, y dio principio
en primero de Enero de mil setecien-
tos setenta y seis, y su folio cien

to treinta y quatro, aqui la
 Compulsa seg ^{He}
 D. Juan }
 D. Pedro de Larrosa }

En el mes de Noviembre de mill se-
 cientos ochenta y nueve, D. Bern-
 to Lopez de Echeburua Pro-
 te de Cura de la Iglesia Par-
 roquial de S. Pedro de esta Villa
 de Vergara, con asistencia de mi
 el infrascripto Cura de ella, Juan
 de Juan Ignacio, que nacio
 a las nueve de la noche anterior,
 hijo legítimo de Carlos de Lar-
 rosa, natural de esta Villa de Ver-
 gara, y Sebastián de Vergara
 Echeburua natural de la Villa de
 Ansoa, y vecinos de esta de Ver-
 gara: Abuelos paternos Bernabe
 de Larrosa, natural de esta de
 Villa de Vergara, y Doña de Villan
 natural de la Villa de Onate, y veci-
 nos de esta de Vergara;

Materno Pedro de Vergara Eche-
 burua y Magdalena de Larrosa
 madre y vecinos de esta de Villan
 onate: hijos Padrinos Juan de
 Larrosa, y Ignacia de Villar, y
 en fe de ello firmo yo el Cura
 de S. Pedro D. Juan Bern-
 de Torres

Las dos pasadas precedentes con sus
 van con las originales de ellas, li-
 bras, y con remision a ellos, regis-
 tro, y firmo con el Caballero Pedro Pinedo
 de cura, en cuyo poder quedaron
 por libras, fha. en Vergara
 D. Juan de Echeburua Melchor Ignacio
 de Larrosa de Oyarzun

[Signature]
 Pedro Domingo
 de Larrosa

Acto En la Villa de Vergara a catorce

de Julio de mil ochocientos
y quatro, el Sr. Lic. do
Antonio M. de Aguirre
Vina Abogado de los R.
Consejos, Alcalde y Jueces
por su de. de la Jurisdiccion
de esta villa y su jurisdiccion
por su de. de. Diego Regue, Ha
benido el Sr. Autor, de ofi. q.
interponiendo como inter
poner su ofi. a ellos en au
toridad y decreto judicial
quanto puede y ha lugar
en dho. de. de. mandada q. man
do q. a la parte de Sr. Juan
Castro Hernandez de Larru
proa se le provea de lo trahida
dho. q. pidiese en manera
haviendo fi. sellados con
el sello de Armas de
esta villa, pagando los cos
tos dho. y por este au

to, q. lo firmo, a los pas
ados en junio, de 1794, fe.

Lic. do. Sr. Antonio Maria
de Aguirre

Antonio

Pedro Domingo

de Armas

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]